

## JEAN BODIN, TEORICO DE LA REPUBLICA

Jean Bodin es un gran filósofo inspirado por el espíritu del Renacimiento, y esta afirmación es cierta tanto en el plano de las fantasías demonológicas y simbólicas en que a veces se pierde, como en el campo de las sólidas y sabias meditaciones sociológicas en las que no cesa de ocuparse, como en el de las tan originales como fecundas concepciones de su filosofía de la historia. Ahora vamos a ocuparnos del filósofo político, de ese Jean Bodin que la admiración un poco celosa de los juristas lleva a no ver más que como el *autor de la República*, según el título de la célebre tesis de Jean Chauviré.

Se diría que el título de la gran obra de Bodin, publicada en 1576, había de proteger al lector, y forzosamente al historiador, contra todo peligro de una interpretación aberrante. Sin embargo, pocas doctrinas han dado lugar a tantas apreciaciones desprovistas de exactitud e incluso, a veces, de buen sentido. Y en este punto, tengo el deber de empezar por una oportuna autocrítica: sin hallarme en absoluto violentado por prejuicios personales o históricos, me he visto llevado a explicar en 1937 la cohesión de la teoría bodiniana y su importancia en la filosofía política del siglo XVI; por la noción de *soberanía*. Continué creyendo que tenía razón, pero tal vez insistí demasiado sobre ese término y no bastante sobre aquellos que lo acompañan, porque algunos se han servido de mi tesis para dar de nuestro autor una imagen muy diferente de aquella que él pensó dejar a la posteridad.

Por el mismo desarrollo histórico de la civilización, el vocablo soberanía ha servido, sobre todo en el siglo XVII, para designar la autoridad de un monarca absoluto. A partir de esta manera de ver, dos juicios equivocados podían hacerse sobre Bodin. El primero consistió en decir que Bodin era el adversario de la soberanía, como enemigo del absolutismo, ya que era, en efecto, un enemigo de éste, tanto en teoría, por juzgarlo un régimen malo, como en el terreno de los hechos, entendiéndolo que era pretensión

ridícula en príncipes que ni siquiera disponían del poder supremo. Esto era lo que a Bodin le reprochaban, en particular, los libelistas a sueldo del emperador.

Hemos consagrado recientemente un estudio a la campaña de difamación organizada con este motivo contra Jean Bodin por el emigrado protestante Antoine Tessier, en 1684, que fué muy eficaz en sus resultados, ya que a raíz de ella se vió desaparecer definitivamente el nombre de nuestro autor de las listas de jurisconsultos publicadas constantemente por las Universidades alemanas. Hoy no parece, sin embargo, que haya que temer incomprensión alguna de este lado.

No sucede lo mismo, desgraciadamente, respecto al error simétrico o, si se prefiere, opuesto. Jean Bodin es a la vez el teórico de la soberanía y el heraldo de la monarquía francesa. Resulta que esta monarquía ha evolucionado bastante de prisa, bajo Enrique IV, Luis XIII y Luis XIV, en el sentido del absolutismo, y, de otra parte, los teóricos que han continuado el surco abierto por Bodin, esto es, Gregoire de Toulouse y sobre todo Cardin Le Bret, han desviado su pensamiento en esa dirección. Ante esto, los estudiosos del Derecho, que no tienen siempre un sentido exquisito de los matices, han procedido rápidamente, ayudados a veces por historiadores apresurados, a reunir a todas esas gentes bajo una misma etiqueta. Y ello es tan cierto que este mismo año, invitado a participar en París en un debate sobre «Jean Bodin, teórico del absolutismo», he tenido que promover un pequeño escándalo, amenazando con retirarme si no se cambiaba el título.

Más excusables son, en mi opinión, los científicos extranjeros pertenecientes a países marcados profundamente por la civilización barroca y que con facilidad evocan los valores de esta civilización sirviéndose de términos que no expresan bien las ideas básicas. Tras ello vienen además las comparaciones. En la medida en que ciertos críticos se muestran particularmente atentos a la democracia ideal que en Suárez precede a toda encarnación del poder en un régimen político dado, se dejan llevar de la tendencia a situar a Jean Bodin en el polo opuesto, es decir, en el del autoritarismo. Hemos visto incluso a uno de los mejores historiadores de esta época explicar, siguiendo ese paralelismo, que Suárez atendía siempre al bien común, en tanto que Jean Bodin no perseguía más que el interés del príncipe.

Pienso, pues, que ha llegado el momento de invertir el senti-

do de la marcha y recordar a todo el mundo verdades tan evidentes como ésta: la voluminosa obra que ha hecho de Jean Bodin un maestro de la filosofía política no se titula *El Príncipe* ni *De la Soberanía*, sino que su título es *La República*. Y recordemos que para todos los teóricos humanistas que no habían vuelto al uso de los conceptos escolásticos en materia social, el mejor medio de alcanzar el bien común era, en aquel tiempo, el de realizar la *respública* bajo la norma de la justicia. Pues bien, esto constituye para Bodin no solamente una cuestión de lenguaje, sino que afecta a la estructura fundamental de la obra, definitivamente reflejada en la elección del *slogan*, esto es, en el fin que el filósofo asigna a su esfuerzo y a nuestra atención.

Nos contentaremos hoy con analizar lo que Jean Bodin entiende por República, pidiendo a este análisis el esclarecimiento necesario para evitar los escollos que hemos señalado, la Carybdis de la anarquía y la Scylla del despotismo, realizando, en cambio, alrededor del concepto de soberanía, una navegación tan tranquila como instructiva.

No comentaremos, pues, siguiendo lo que es habitual en los glosadores, más que un solo texto de dos líneas en el que se contiene la definición de la *Respública*: «République est un droit gouvernement de plusieurs ménages et de ce qui leur est commun, avec puissance souveraine» (*Rep.*, livre I, ch. I).

Como se ve claramente, hay, por así decirlo, reciprocidad entre el concepto de república y el de soberanía. Sin embargo, no se dan sobre el mismo plano de realidad. El objeto concreto, el «*sunolon*» aristotélico, es la república; la soberanía constituye el principio, la forma política. Esto es lo que significa esa breve palabra del texto francés: *avec*. No se trata con ello de algo que se añada a un gobierno bueno o recto, ya constituido, sino de la condición necesaria para que ese gobierno sea digno de animar el cuerpo de la república y, al hacerlo así, de constituirlo en unidad política. Sin soberanía no hay república, desde luego; pero como no hay realidad política anterior a la república, es decir, a la comunidad constituida en Estado, la república es el dato concreto e inicial, la unidad de cuenta en materia política.

En cuanto a la forma de este Estado, parece que deba responder a dos exigencias: una de técnica política, que es aquella que acabamos de evocar, es a saber, la presencia de una potestad soberana, y otra de moral política, que es la que se expresa con las

palabras de «*droit gouvernement*». Parece, en efecto, fuera de discusión que el término *droit* asume aquí una significación normativa. En otro lugar hemos señalado la importancia capital de la noción de justicia en la filosofía de Jean Bodin. Encontramos ahora una aplicación esencial de ella. Un *droit gouvernement* es un gobierno conforme a la justicia, es decir, si miramos el problema de más cerca, conforme a la situación geográfica, económica y social del pueblo determinado, conforme a su constitución política, y ejercido bajo el control de los imperativos de la moral cristiana. Que no se nos acuse de alejarnos del texto. Desde esa definición, Bodin apunta, en efecto, a la imagen de un gobierno monárquico tradicional, como el mejor ejemplo del ideal concebido. Y tan pronto como aborda el estudio, su análisis encuentra el concepto que precisamente va a servir de puente entre la noción de soberanía y la de justo gobierno. Ese concepto es el de *ley*.

Démonos cuenta de todo lo que de nuevo lleva consigo este planteamiento del problema. El arbitrio del príncipe no es ya, en efecto, el fundamento de su autoridad, pero en cambio ésta adquiere, por el hecho mismo de su autolimitación según normas ético-jurídicas, un carácter de valor, incorporado desde ese momento a la noción misma de soberanía. Un texto que se cita menos de lo que convendría prueba hasta qué punto Jean Bodin era consciente de su ruptura, sobre este punto, con la posición pagana, a la cual Maquiavelo no había sabido renunciar: «de todo lo que precede se deriva que a nuestro parecer está en un error Aristóteles cuando escribe que los reyes que están ligados por las leyes no son reyes; en efecto, si tienen en sus manos la soberanía, son indudablemente reyes, o de lo contrario habría que negar igualmente al pueblo romano el ejercicio de la potestad soberana bajo la república, puesto que también él juraba ser fiel a las leyes» (*La Méthode de l'Histoire*, trad. Pierre Mesnard, 1941, pág. 194). «Muy diferentes son los príncipes de la segunda clase que no se contentan con someter a las leyes los particulares y los magistrados, sino que también a sí mismos se obligan a ellas. Es el caso, con algunas excepciones, de los soberanos cristianos» (*ibidem*, pág. 193).

Damos aquí con el nudo de la cuestión al descubrir en Jean Bodin, sobre el plano político, un problema que con frecuencia ha sido debatido en el plano religioso: el de la voluntad y la ley. En Suárez el plano político posee la misma estructura fundamental que el plano físico o el metafísico, unidad que se expresa en el tí-

tulo común de la nueva síntesis: *De Legibus*. La voluntad legisladora de Dios, regida por la ciencia divina, ilumina en definitiva todo el sistema. Bodin, como lo ha expuesto recientemente el eminente profesor Tierno Galván, ha sufrido la influencia de Duns Scoto, y sabido es hasta qué punto la voluntad todopoderosa de Dios creador domina el pensamiento scotista. Voluntad, por otra parte, mucho menos arbitraria de lo que de ordinario se reconoce. Lo que Scoto ha querido mostrar, dando tal preeminencia a la voluntad divina, es que esta voluntad no reconoce ninguna fuente de obligación exterior a ella misma.

Esta es también la concepción que, aplicada al plano político, conduce a la teoría bodiniana de la soberanía. El rey se conforma a la ley, mas no se le impone desde fuera, a la manera, desde muy temprana fecha, del constitucionalismo inglés. No hay ninguna distancia entre el príncipe y la ley allí donde los príncipes se obligan a sí mismos, y tal es el caso, observa Jean Bodin, de la mayor parte de los soberanos cristianos.

En esta perspectiva, la ceremonia de la consagración adquiere un gran interés. Más allá de la mera designación solemne de un nuevo soberano, tiene por fin recordar este hecho fundamental: la identificación del rey y de la ley. «A este respecto, la fórmula de la consagración de nuestros reyes me parece magnífica, no solamente por la antigüedad venerable de los términos, sino por la fuerza y peso de los pensamientos, sobre todo cuando el príncipe, ante los obispos, jura por Dios inmortal administrar a todos los estamentos la justicia debida según la ley y juzgar siempre, en tanto que sea posible, según su conciencia. Y una vez este juramento prestado, no es admisible que viole su palabra, lo que, por otra parte, aunque lo pudiera no lo querría» (*Méth.*, pág. 193). Esta última frase expresa admirablemente la tensión entre el hecho y el derecho que constituye la esencia misma de la soberanía. Ahora sabemos ya lo que significa «un droit gouvernement avec puissance souveraine».

\* \* \*

Pero el otro miembro de la definición antes transcrita no ofrece menor interés. «République —repitámoslo— est un droit gouvernement de plusieurs ménages et de ce qui leur est commun avec puissance souveraine». *Ménage* significa aquí familia, entendida

en el sentido económico y social del término, en el sentido en que se hablaba en el siglo XVI de la *Ménagerie* de Jenofonte para designar su tratado de economía doméstica. Lo importante en esta definición es que, según ella, la república no descansa directamente sobre el individuo, sino sobre la familia. Este punto, cuyo estudio ha sido descuidado por los historiadores y por los juristas individualistas de los siglos XVIII al XX, merece meditar. Hubo, en cambio, de atraer la atención del canciller Dollfuss y de sus consejeros en el momento de la preparación de una constitución corporativista austríaca —y ello fué así con mucha razón.

El grave problema con el cual tropezó ya Cicerón, pero que iba a reaparecer más crudamente que nunca entre los grandes teóricos de los siglos XVII y XVIII, era el de constituir un cuerpo político viviente y con propia finalidad, partiendo de individuos definidos previamente como átomos inescindibles y también incoordinables. El «Leviathan» de Hobbes no es más que un mito; la «voluntad general» de Rousseau, un *Deus ex machina*, cuya atracción, por otra parte, se ha mostrado bien irresistible. Jean Bodin, muy al contrario, no gusta de la especulación abstracta. Con una sola palabra ha dejado de lado las utopías de Platón y Tomás Moro: «Ces républiques en idée sans effet». Y rechazará con sus más duras críticas la quimera de una edad de oro, en particular bajo la forma de un paraíso perdido del anarquismo y del liberalismo integrales.

Su idea esencial es que el hombre es ante todo un ser social, que no hay hominización, ni tras ello humanismo auténtico, sin un desarrollo continuo de la vida social. Lo que Bodin desea es que sus contemporáneos, remontándose a las fuentes de la historia o analizando sus propias instituciones, vuelvan a encontrar el sentido y el alcance de ese fenómeno de coalescencia amistosa, de colaboración fraterna, que es el verdadero clima humano. Ese clima la república puede y debe generalizarlo y familiarizarlo, pero no instituirlo; al contrario, debe encontrarlo ya encarnado para servirse del dinamismo de su propia aparición.

Dicho de otro modo, estamos situados desde el principio sobre un terreno de Derecho social. No hay otra perspectiva para comprender la *República* que la del hombre abierto de antemano a la vida comunitaria y deseando organizarla de la más perfecta manera. Es precisamente sobre esta línea bodiniana sobre la que Althusius escribirá su *Politica methodice digesta*, en la que des-

pués de haber analizado las sociedades primarias, definirá el Estado como «la comunidad simbiótica integral».

Tenemos que precisar ahora que, tras esta aparición de la familia, es toda la diversidad de los grupos primarios la que se evoca en la definición de Jean Bodin. Y debe entenderse su república como un Estado corporativo en el que la autoridad suprema se impone a las sociedades subalternas para regular su posición y su colaboración en la empresa del bien común: «y de esta manera la palabra «comunidad» es general a la familia, al colegio y a la república, y propiamente el cuerpo (de la república) ha de entenderse de varias familias o de varios colegios o de varias familias y colegios» (*Rép.*, livre III, ch. VII).

Pero la restricción de la definición inicial a sólo la familia se comprende por el hecho de que la institución familiar parece anterior a la institución política diferenciada, en tanto que los colegios no gozan de un verdadero *status* más que una vez integrados en el Estado. Esto es lo que Jean Bodin resume diciendo:

«La familia es una comunidad natural,  
el colegio es una comunidad civil;  
la República tiene de más que es una comunidad gobernada por una potestad soberana.» (*Rép.*, 4.<sup>a</sup> ed., pág. 472).

Por otra parte, no cabe duda alguna de que a los ojos de Jean Bodin la familia pueda no ser la fuente común de todas las sociedades ulteriores: «y el origen de los cuerpos y de los colegios procede de la familia, como del tronco principal, del cual habiendo salido diferentes ramas, fué necesario construir casas, después aldeas y más adelante ciudades, de manera que todo parece no ser más que un familia».

Bodin, como hace frecuentemente, llama en su ayuda al argumento filológico, enumerando los términos que según él traducen ese carácter familiar de las primeras instituciones económicas y sociales. Los aldeanos o campesinos son primitivamente paganos, *pagani*, porque se sirven de la misma fuente (*παγά*) y son hermanos (*φρατρία*, *fratres*) porque acuden al mismo pozo (*φάερα*). En cuanto al principio mismo de la aldea o caserío (*κώμα*), es el hecho de comer juntos lo que lo constituye, la *comessatio*.

Cualquiera que sea el valor de estas demostraciones, lo que Jean Bodin ha querido indicarnos —y sobre ello vuelve en todas

sus obras— es que el hombre tiene necesidad de vivir en estas agrupaciones de radio limitado, impregnadas de amor fraterno, porque es en ellas donde adquiere su sentido del prójimo, sin el cual toda vida pública se revela imposible.

Bodin, en efecto, no se ha contentado con definir la República como una síntesis orgánica de comunidades primitivas, sino que en el capítulo VII del libro tercero ha edificado toda una teoría de los cuerpos intermedios antes de abordar de frente la *quaestio vexata* de saber si la República puede prescindir de ellos. Ha adivinado, pues, hasta qué excesos no dejaría de conducir la combinación explosiva de individualismo y estatismo, como la ley Le Chapelier, votada por la Convención nacional, pondría de manifiesto cuando a título de igualdad destruyó todas las agrupaciones intermedias, habiendo hecho falta más de un siglo para reparar sus consecuencias. Al contrario, según Bodin, las comunidades civiles son una etapa necesaria para preparar el ciudadano a la colaboración social, para darle el gusto de la amistad, raíz de todos los valores encarnados. Insiste mucho para que el Estado, que es vigilante y regulador de las sociedades elementales, permanezca respecto a ellas como un patrono benévolo y generoso, para que suscite por doquier la eclosión de servicios públicos, semi-públicos y privados, económicos y culturales, en los que se perfecciona el sentido social de sus agentes y de sus súbditos. Esto llevará a que el Estado favorezca particularmente, entre todos esos colegios, a aquellos en los cuales se da a los niños una educación cívica capaz de integrarlos en la República y a la vez de ligarlos entre sí, a través de indefectibles amistades.

Por otra parte, esta teoría de los colegios no dejaba de enraizarse en los usos de la monarquía francesa, que no solamente gustó de discutir con los interesados los reglamentos internos y los privilegios de la Universidad, del Parlamento o de las corporaciones, sino que algunas veces consideró tales grupos como sujetos pasivos de impuestos especiales o de otras obligaciones cívicas. Recordemos, por ejemplo, un curioso edicto de Luis XI, enumerando una a una todas las corporaciones de la villa de París, comprendidas las más insignificantes, para precisar cuántos hombres el sindicato de bedeles o el de los dedicados a la venta de la cera debían proporcionar a la Guardia Nacional. El mismo servicio militar, pues, que nos aparece como la contribución más individual a la

vida ciudadana, podía también perfilarse en la antigua Francia sobre ese fondo corporativo.

Lo que de todo esto aparece claro es que la realidad política, ante todo y esencialmente, es realidad social. Comunidad de comunidades, la República no puede tener como forma una soberanía que ponga en duda este hecho.

Por eso Jean Bodin se apresura, por ejemplo, a declarar que una verdadera monarquía requiere el pleno respeto de la propiedad personal o colectiva. La propiedad individual o familiar es efectivamente de derecho natural, la de los colegios es de derecho positivo, y es bien sabido que toda amputación de un derecho no puede ser más que acto espontáneo de su propio titular. El impuesto mismo debe ser consentido: «no reside en la potestad de ningún príncipe del mundo establecer impuestos a su gusto sobre el pueblo, como tampoco la de apoderarse de los bienes de otro» (*Rép.* I, 6). Y aún más: si se recurre a la vía del impuesto, es necesario que éste se establezca sobre una base justa. Por eso debe evitarse gravar la producción, porque hacer tributar a las personas solamente por su industria sería declarar la guerra a las buenas gentes (*Rep.* VI, 2). La mejor tributación sería un impuesto sobre la renta, fundado sobre una libre declaración de bienes. Chauviré ha comprendido muy bien el carácter de ese gravamen que merecería en adelante plenamente el nombre de contribución. El impuesto no es un hecho banal o arbitrario, sino un gesto generoso de sacrificio libremente consentido sobre el altar de la solidaridad nacional.

\* \* \*

Comprendemos mejor ahora la relación entre el Estado, regido por un principio de derecho, y los súbditos, integrados ya en cuerpos intermedios, los cuales piden a ese Estado que supla a su necesidad de orden, de fuerza y de progreso. Y en consecuencia nos sentiremos menos sorprendidos por los juicios que Bodin formula sobre los grandes cuerpos y su deseable participación en la vida nacional. Tomemos por ejemplo el Parlamento, es decir, el colegio de jueces y magistrados. Es un caso muy particular, porque si el Parlamento, en lo que concierne a sus privilegios y a su disciplina interior, funciona, poco más o menos, como los otros colegios, respecto a terceros representa el poder del rey, es decir, la legalidad entera, no solamente en su eficacia, sino también en

su principio. Por eso su fundamento está en recordar la ley a todos, comprendido el príncipe, bien atento a no caer jamás en la insu-  
misión.

En esa nueva óptica de la sociedad la nobleza reviste un valor nuevo y más concreto. Bodin, que ha vivido en la Normandía y en el Languedoc, está bien emplazado para saber todo lo que representa aún de realidad social y política el señor, dueño de la fuerza armada y de la justicia local, capaz, en el momento de las guerras de religión, de arrastrar todos los habitantes de un país a uno u otro campo. Además, ese gran lector de la Biblia que es Bodin, no podía dejar de descubrir que en el pueblo elegido la realidad política se hallaba en el nivel de los patriarcas y jefes de tribu.

Pudiera ser que Jean Bodin hubiera pensado en esas poderosas dinastías señoriales de Palestina o de Normandía cuando define la república como formada por la coalescencia de varias familias, ya que nos cita a este respecto hechos interesantes recogidos en la región de Caux (*Rep.*, V, 2). En cualquier caso, su teoría protesta de antemano contra el maquiavelismo de los monarcas absolutos, que les conducirá a elevar simples plebeyos hasta los primeros puestos del Estado. Descuidar o humillar a la nobleza es ciertamente «derribar todo el Estado de la República, que es más firme y estable cuando está apoyado, como sobre gruesos pilares inmutables, sobre las casas nobles... Y de hecho parece que la grandeza de los reinos de Francia y de España no está fundada más que sobre las grandes casas nobles e ilustres y sobre los cuerpos y colegios...

\* \* \*

Hemos dicho ya bastante para que se comprenda mejor en adelante la actitud de nuestro autor respecto a los Estados Generales. Este punto, que por lo demás toca a todos los elementos de la definición que hemos analizado, está muy indicado para servirnos a la vez de recapitulación y de conclusión.

La institución de los Estados Generales es uno de los elementos tradicionales de la monarquía francesa y forma parte de esa ley fundamental con la cual el rey jura identificarse en la ceremonia de la consagración. Se muestran conformes, por otra parte, con el espíritu social de nuestro Derecho público, que inspira toda la obra política de Jean Bodin. Ante una prueba trágica, o en un caso grave

de falta de dinero, o debiendo proceder a una elección difícil —sin que por ello, en estos casos, un mandato escrito o espontáneo pueda convertirlo tal proceder en una obligación externa—, es bueno, es conveniente que el rey convoque los Estados Generales.

El monarca aparecerá allí con todo el esplendor de su poder, rodeado de los príncipes de la sangre que hacen de la dinastía real la primera familia de la nación, y asistido por los representantes de todas las fuerzas del reino, cada uno provisto de privilegios que son garantía de su libertad personal y de la libertad colectiva. El clero, la nobleza, el Parlamento tendrán allí un lugar distinguido, pero todas las realidades primarias del reino estarán también representadas, directa o indirectamente: una multitud de colegios y delegaciones que expresan, mediante una articulación de asociaciones administrativas, económicas y culturales, toda la sustancia social del país. Esta es la antigua Francia de la que la «República» de Bodin nos traza el modelo ideal y cuyo último retrato ha sido dibujado perfectamente en *L'étang de Berre*, de Charles Maurras.

Los Estados Generales son, por tanto y ante todo, una movilización, en nombre del rey, del país real, de esa república efectiva constituida por fuerzas históricas, concretas y convergentes. La posición del rey respecto a los Estados Generales no es muy diferente, al parecer de Bodin, de la que establecemos hoy entre el Papa y el Concilio. El Papa no tiene necesidad de consultar el Concilio para gobernar y para decidir. Sin embargo, la convocatoria del Concilio corresponde por lo menos a lo que en términos de Derecho se llama una *solemnidad*, forma exterior moralmente requerida para asegurar a todo acto grave la mayor autoridad posible. Lo mismo sucede en la «República» de Bodin: «Le Roi dans ses Etats» es la más alta expresión posible de la soberanía monárquica, contra la cual no cabe recurso alguno y que implica a la vez la legitimidad de la decisión tomada y la adhesión completa del país.

Por todo ello se podría comparar la «República» de Bodin a un roble vigoroso. Nosotros no percibimos en general más que las ramas altas del árbol y en todo caso permanecemos atentos a la elaboración de la savia descendente. Pero cuando un viento violento arranca las hojas, la vida, no obstante, continúa subiendo hasta la cima, gracias al oscuro trabajo de las raíces. Los Estados Generales constituyen la ocasión de verificar si es buena la circulación en el cuerpo del Estado, amputando, si no, las ramas podridas,

eliminando los parásitos, haciendo más flexibles las arterias. En términos más nobles, diremos que los Estados Generales son una especie de rememoración de la gracia inicial de la consagración, un retorno necesario a la toma de conciencia fundamental. Por otra parte, no hay que olvidar que, tras las sesiones solemnes que constituyen «una gran exhibición real», están las conversaciones más íntimas, en las que el príncipe puede conocer la opinión de sus súbditos y seleccionar en los más variados medios sus verdaderos colaboradores.

Los Estados Generales dan a cada ciudadano la idea de que ese mismo soberano que acaba de manifestarse en todo el esplendor de su poder es un hombre como los demás, con preocupaciones y dificultades tan grandes como sus medios y que tiene necesidad, para vencerlas, del afecto de todos sus súbditos. De ahí esa dialéctica sorprendente que en los hombres de esta época hacía con frecuencia que el amor del rey y de la monarquía les convirtiera en más realistas que el rey. En los Estados Generales, como en cualquier otra parte, es el rey el que habla el último; pero todos los debates que preceden bajo forma de quejas, de controversias, de declaraciones de fidelidad, etc., no tienen otro fin que iluminar y preparar la decisión suprema, de la que Bodin nos dice que es la única marca auténtica de la soberanía.

Todo ello explica que en los Estados de Blois, en 1576, en un país arruinado ya por las luchas religiosas, cuando el rey pide subsidios para levantar un ejército con el cual cuenta intervenir menos como árbitro que como jefe de facción, Jean Bodin llegue a convencer a la Asamblea de que rehuse toda contribución. El final de la historia es interesante porque nos permite ver la personalidad de Enrique II desdoblándose en su reacción ante este voto inesperado: el hombre se muestra herido y no perdonará a Bodin, quien perderá por este solo hecho todo crédito en la corte; pero el rey, «bien informado», abandona su proyecto, renuncia al impuesto y a la guerra, para permanecer como padre de todos los franceses.

\* \* \*

Como se ve, podría extenderse indefinidamente el análisis de las dos líneas en las cuales Jean Bodin nos da la definición de la República. A través de los ejemplos dados se puede estimar cuán

ventajosa es para las dos partes en presencia: las sociedades humanas, cuyos derechos se reconocen, y el gobierno del Estado, cuya autoridad garantiza al mismo tiempo contra la insubordinación de los súbditos y los excesos del poder tiránico. Y esto es la soberanía.

En cuanto a las personas, en el siglo XVI, como en nuestros días, como en todo tiempo, no tienen otra garantía que el ardor con el cual aceptan el hecho social para mejorar con su trabajo, con su dedicación, con su civismo, esa gran familia que debe ser la República.

PIERRE MESNARD

Universidad de Poitiers

### R É S U M É

*A cause du développement historique même de la civilisation, le mot souveraineté a servi, surtout au XVII<sup>ème</sup> siècle, à désigner l'autorité d'un monarque absolu. A partir de ce point de vue, deux jugements faux sur le grand philosophe Jean Bodin ont paru. Le premier consiste à dire que Bodino était l'adversaire de la souveraineté, étant ennemi de l'absolutisme. Le second au contraire soutient la thèse contraire. Il voit en lui en même temps le théoricien de la souveraineté et le héraut de la monarchie française.*

*Mais nous devons rappeler au monde une vérité aussi évidente que celle-ci: l'oeuvre volumineuse qui a fait de Bodino un maître de la philosophie politique ne s'appelle ni Le prince ni De la souveraineté mais La république. Et dans celle-ci nous trouvons comme structure fondamentale la thèse des humanistes qui n'étaient pas retournés à l'emploi des concepts scholastiques en matière sociale: le meilleur moyen pour arriver au bien commun est de créer la République sous le signe de la justice.*

*Pour Bodino "La République est un droit gouvernement de plusieurs ménages et de ce qui leur est commun, avec puissance souveraine" (Rep. liv. I, ch. I). Comme on peut le voir il y a une réciprocité entre le concept de république et celui de souveraineté, bien qu'ils ne soient pas sur le même plan de réalité. La république est l'objectif concret, la souveraineté constitue le principe, la forme politique. Il ne s'agit pas d'ajouter quelque chose à un gouvernement bon et honnête, déjà constitué; sinon de la condition nécessaire pour que ce gouvernement soit digne d'animer*

le corps de la république, de la constituer en une unité politique.

Quant à la forme de la République, c'est-à-dire de la communauté constituée en Etat, elle doit répondre à deux exigences: l'une de technique politique, la présence d'une puissance souveraine, et l'autre de morale politique, un gouvernement conforme à la justice. Sur cette affirmation Bodino nous donne l'image d'un gouvernement monarchique traditionnel comme le meilleur exemple de l'idéal conçu. Le pont entre la notion de souveraineté et le gouvernement juste se trouve dans la loi. D'un autre côté la république ne repose pas sur l'individu mais sur la famille. Ainsi la grande difficulté de Cicéron et des grands théoriciens du XVIIème et du XVIIIème siècle pour constituer un corps politique vivant en partant des simples individus, disparaît chez Bodino. Sa république est un état corporatif dans lequel l'autorité suprême s'impose aux sociétés subalternes pour sa position et sa coopération avec l'entreprise du bien commun. Nous comprenons mieux ainsi la relation entre l'Etat, gouverné par un principe de droit, et les sujets, déjà intégrés en corps intermédiaires qui demandent à cet Etat de pourvoir à son besoin d'ordre, de force et de progrès. Et d'ici nous arrivons aux Etats Généraux.

Le monarque y apparaît avec toute la splendeur de son pouvoir, entourés des princes de sang qui font de la dynastie royale la première famille de la nation, et aidés par les représentants de toutes les forces du royaume, chacun muni de privilèges qui sont la garantie de leur liberté personnelle et de la liberté collective.

## S U M M A R Y

From the very historical development of civilization, the term Sovereignty has served, particularly in the XVIIth Century, to appoint the authority of an absolute monarch. From this points of view, two mistaken judgements have arisen on the great philosopher Jean Bodino. The first consists in saying that Bodino was the adversary to sovereignty and an enemy of absolutism. The second, on the contrary, supported the opposit thesis. He is seen as both the theoretician of sovereignty and herald of the French Monarchy.

But we ought to remind the world of a truth as evident as this: the voluminous work of Bodino which makes him a master of political philosophy is not called The Prince or the Monarchy

but instead, The Republic. We find as its fundamental structure the thesis of humanists who had not returned to the use of scholastic concepts in social matter: the best medium for reaching common welfare is to manage the Republic under the rule of justice.

Bodino thinks that the "*Republique est un droit gouvernement de plusieurs ménages et de ce qui leur est commun, avec puissance souveraine*" (Rep. liv. I., ch. I). As can be seen there is a reciprocity between the republican and sovereign concepts, although they are not given on the same level of reality. The real objective is the republic, and sovereignty constitutes the principle, the political form. This does not mean adding something to a good upright government which has already been constituted, but rather a necessary condition in order that this government be suitable to encourage the body of the republic, and to constitute same into a political unit.

As to the form of the Republic or in other words, the community constituted into a State, should respond to two requirements: one of political technique, the presence of a sovereign power; and the other of political morale, a government in agreement with justice. From this point Bodino goes on to show the pattern of a traditional monarchic government as the best example of the conceived ideal. The bridge between the notion of sovereignty and a just government is law. On the other hand the republic does not rest entirely upon the individual but upon the family. Thus the great difficulty of both Cicero and other great theoreticians of the XVII and XVIIIth Centuries in constituting a living political body from out of simple individuals disappears with Bodino. His republic is a corporative State in which the supreme authority is imposed on subordinate societies in order to control their position and collaboration in the task of common welfare. We can thus better understand the relationship between the State, ruled by a law principle, and the people already integrated in intermediate bodies, which request this State to supplement their need for order, force and progress. And from there we come to the General States.

The monarch appears there with all the splendour of his power, surrounded by blood princes which make the royal dynasty the nation's first family, and aided by representatives of all the forces of the kingdom, each one with privileges which are a guarantee of both their personal liberty and collective freedom.

